



INFORMA DEUDAS POR NO PAGO DE CERTIFICACIÓN DE DESEMBARQUE, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 E DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 02041/2025

VALPARAÍSO, 15/ 07/ 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 5755 de junio de 2025, emitido por la Subdirección de Pesquerías de este Servicio; el informe emitido por la Tesorería General de la República, remitido mediante el memo interno N° 2178 de fecha 16 de junio de 2025; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, y el Decreto Supremo N° 80 de 2024, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Establece Tarifas de Certificación de Desembarques de Conformidad con el Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 2952 de 2019 que Establece el Procedimiento de Certificación de Desembarque, los Requisitos y las Condiciones para la Aplicación de lo Dispuesto en el Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 36 del 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – en adelante e indistintamente “el Servicio” o “Sernapesca”, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la obligación de someterse al procedimiento de certificación establecido por el Servicio a aquellos titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros, los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora, y los titulares de embarcaciones transportadoras que deben entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 de la misma ley.

Que, el mismo artículo establece quienes deberán pagar las tarifas por esta certificación, indicando además que las tarifas serán fijadas mediante un Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Dicho decreto fue publicado el 1 de noviembre de 2024, a través sitio web del Servicio se publicó el Decreto Supremo N° 80, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual establece las tarifas para la certificación de desembarques, conforme al citado artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que deben ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, armadores artesanales de embarcaciones pelágicas de 12 o más metros de eslora, titulares de embarcaciones transportadoras y titulares de plantas de procesamiento, según corresponda.

Que, asimismo, el artículo 64 E, establece que: “El incumplimiento del pago de esta certificación puede llevar a la suspensión del zarpe de las embarcaciones, la actividad de las plantas de procesamiento y el ejercicio de los derechos derivados de las cuotas asignadas. La aplicación de estas suspensiones corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, así como a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dependiendo del caso”. Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio solicitará a la Tesorería General de la República un informe que acredite el pago de la certificación de desembarque. Con el mérito de tales informes, y dentro de los cinco días hábiles desde su recepción, el Servicio dictará una resolución que señalará las deudas vigentes por no pago de la certificación y procederá a la suspensión de zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas y la suspensión de las actividades de las plantas de procesamiento, según corresponda”.

Que, en virtud de lo establecido en el considerando anterior, la Subdirección de Pesquerías de este Servicio emitió el informe técnico citado en vistos, que contiene la nómina de deudores del pago de certificación, informado por la Tesorería General de la República, considerando las deudas devengadas por el cobro de la certificación realizada durante el mes de febrero de 2025.

Que, la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 64 E establece que la suspensión del zarpe de las embarcaciones será aplicada por la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, la suspensión del ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, que hubieren dado origen a la certificación adeudada deberá ser aplicada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y en el caso de la suspensión a los titulares de las plantas de procesamiento, en aquellos casos en que se haya dispuesto el pago por ellos, dicha suspensión deberá ser verificada por este Servicio.

Que, el alzamiento de dichas suspensiones procederá una vez que se elimine la deuda de la nómina, a través del sistema de interconexión correspondiente a la URL: <https://consultapagovencido.sernapesca.cl/>, de acuerdo con la información enviada por la Tesorería General de la República, sin que sea necesario emitir un acto administrativo que lo establezca. En los casos en que el canal mediante el cual se efectuó el pago a la Tesorería General de la República no corresponda a aquellos que se encuentran conectados de forma automática a la planilla disponible en el sitio electrónico oficial del Servicio, las suspensiones se dejarán sin efecto una vez verificado el pago mediante la emisión del comprobante de pago o al aviso por correo institucional a este Servicio efectuados por la Tesorería General de la República. Los canales de pago de la Tesorería cuya información se recibe de forma automática en la planilla disponible en el sitio electrónico oficial del Servicio, corresponden a los siguientes: PORTAL_MONE_PESO; PORTAL; CAJA_TGR; CAJA_IRA

Que, por todo lo expuesto, mediante la presente resolución se informará la nómina de deudores por no pago de certificación y se procederá a las suspensiones que dicho incumplimiento trae aparejado, las que deberán ser aplicadas por las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley general de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Informa la siguiente lista de deudas vigentes por no pago de la certificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo informado por la Tesorería General de la República, devengadas por las certificaciones de desembarque realizadas durante el mes de febrero de 2025, cuyo plazo de pago venció el 31 de mayo de 2025:

ARTESANAL					
N°	Nombre Embarcación	N° RPA	Matricula	Registro de operación	Monto adeudado
1	DON ALEJANDRO II	3526	1849	VALPARAISO	\$2.800
2	ELCIRA ROSA	18262	864	QUINTERO	\$1.216
3	SADAN	25153	2482	TALCAHUANO	\$870.513
4	CARLOTA	697831	1085	LEBU	\$5.417
5	VIRGO	699343	2374	COQUIMBO	\$82.142
6	DON NORMA	702264	2495	CORONEL	\$935.205
7	RIO MAIPO III	702283	1068	SAN VICENTE	\$721.960
8	GIANFRANCO	702750	1724	LOTA	\$437.231
9	SOFIA MAGDALENA	703104	2724	CORONEL	\$347.004
10	JOYA II	955149	68	LEBU	\$14.679
11	JOEL I	955878	2878	CORONEL	\$1.227.314
12	NAZARETH II	956608	3115	TALCAHUANO	\$1.177.386
13	FERNANDO ANDRES II	960532	2354	SAN ANTONIO	\$7.489
14	VALENTINA ARACELI	961248	1640	LEBU	\$8.029
15	DON MATEO	962795	2762	CORONEL	\$414.855
16	SANTA MARGARITA I	966363	2095	CORONEL	\$395.306
17	TSUNAMI S	966410	2017	LEBU	\$2.902.830
18	VICTOR GUILLERMO	968588	2631	TALCAHUANO	\$834.593
19	MOISES	968614	430	LOTA	\$852.225
20	TATA CONCO	969525	2678	LIRQUEN	\$730.296
21	DON JOAQUIN II	699725	5263	VALDIVIA	\$854.827
22	CALYPSO III	915628	2952	VALDIVIA	\$4.628
23	PUERTO BRAVO	924853	2498	CORONEL	\$11.964
24	LORETO V	963908	3128	CORONEL	\$228.239
25	PUNTA VERDE I	968727	3337	CORONEL	\$984.524
LANCHAS TRANSPORTADORAS					
N°	Nombre Embarcación	Registro Embarcación	Matricula	Capitanía	Total a pagar
1	DON ALVARO	1079	4472.0	CALBUCO	\$237.408
2	YARODAL	1106	2271.0	PUNTA ARENAS	\$19.571
3	ALEJANDRO	1156	1675.0	PUNTA ARENAS	\$37.181
4	DOÑA OLGUI	1179	472.0	QUEMCHI	\$39.586

2.- Procédase a las suspensiones que se indican a continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

a) Suspensión de zarpe de las embarcaciones y lanchas transportadoras que se señalan a continuación, las que serán aplicadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante:

ARTESANAL					
N°	Nombre Embarcación	N° RPA	Matricula	Registro de operación	Monto adeudado
1	DON ALEJANDRO II	3526	1849	VALPARAISO	\$2.800
2	ELCIRA ROSA	18262	864	QUINTERO	\$1.216
3	SADAN	25153	2482	TALCAHUANO	\$870.513
4	CARLOTA	697831	1085	LEBU	\$5.417
5	VIRGO	699343	2374	COQUIMBO	\$82.142
6	DON NORMA	702264	2495	CORONEL	\$935.205
7	RIO MAIPO III	702283	1068	SAN VICENTE	\$721.960
8	GIANFRANCO	702750	1724	LOTA	\$437.231
9	SOFIA MAGDALENA	703104	2724	CORONEL	\$347.004
10	JOYA II	955149	68	LEBU	\$14.679
11	JOEL I	955878	2878	CORONEL	\$1.227.314
12	NAZARETH II	956608	3115	TALCAHUANO	\$1.177.386
13	FERNANDO ANDRES II	960532	2354	SAN ANTONIO	\$7.489
14	VALENTINA ARACELI	961248	1640	LEBU	\$8.029
15	DON MATEO	962795	2762	CORONEL	\$414.855
16	SANTA MARGARITA I	966363	2095	CORONEL	\$395.306
17	TSUNAMI S	966410	2017	LEBU	\$2.902.830
18	VICTOR GUILLERMO	968588	2631	TALCAHUANO	\$834.593
19	MOISES	968614	430	LOTA	\$852.225
20	TATA CONCO	969525	2678	LIRQUEN	\$730.296
21	DON JOAQUIN II	699725	5263	VALDIVIA	\$854.827
22	CALYPSO III	915628	2952	VALDIVIA	\$4.628
23	PUERTO BRAVO	924853	2498	CORONEL	\$11.964
24	LORETO V	963908	3128	CORONEL	\$228.239
25	PUNTA VERDE I	968727	3337	CORONEL	\$984.524
LANCHAS TRANSPORTADORAS					
N°	Nombre Embarcación	Registro Embarcación	Matricula	Capitanía	Total a pagar
1	DON ALVARO	1079	4472.0	CALBUCO	\$237.408
2	YARODAL	1106	2271.0	PUNTA ARENAS	\$19.571
3	ALEJANDRO	1156	1675.0	PUNTA ARENAS	\$37.181
4	DOÑA OLGUI	1179	472.0	QUEMCHI	\$39.586

b) Suspensión del ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, respecto de los titulares que a continuación se indican, lo que será aplicado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura:

N°	Nombre Armador	Registro Titular	Total a pagar
1	LUIS ALEJANDRO CEBALLOS ROJAS	12763	\$2.800
2	ROGELIO ENRIQUE FUENTES VEAS	13188	\$1.216
3	OSCAR DEL CARMEN NOVA ROJAS	18461	\$870.513
4	ALFREDO EDUARDO SALAS FERNANDEZ	64878	\$5.417
5	VIRGINIA CECILIA PEREZ AGUIRRE	901400	\$82.142
6	MYRIAM LUISA RODRIGUEZ SALAS	85688	\$935.205
7	CRISTIAN FERNANDO BEILE CARRILLO	934877	\$721.960
8	GIANLUCA FERNANDO MORA POBLETE	968995	\$437.231
9	ROMINA MARIANA MUÑOZ RIOS	930232	\$347.004
10	LUIS CANDELARIO CARTE AGUILAR	19438	\$14.679
11	ELIA DEL CARMEN ALARCON MONSALVE	86368	\$1.227.314
12	CARLOS ENRIQUE SAN MARTIN LEPE	933978	\$1.177.386
13	FERNANDO FRIAS JIMENEZ	8011	\$7.489
14	JOSE ISRAEL SALAS MALDONADO	18207	\$8.029
15	ABDON ZAMBRANO SALGADO	202272	\$414.855
16	CARLOS ALBERTO CORTEZ MEZA	914468	\$395.306
17	MANUEL ALEJANDRO SILVA HERNANDEZ	18562	\$2.902.830
18	MANUEL ANTONIO GALLEGO CARRASCO	18547	\$834.593
19	VICTOR HUGO CARVALLO PEREIRA	25523	\$852.225
20	DIEGO ARMANDO REYES GARRIDO	924404	\$730.296
21	COMUNIDAD SILVA DURAN	12555511	\$854.827
22	PESQUERA CALIPSO S.A	96860730	\$4.628
23	COMUNIDAD PINO BURGOS	9135356	\$11.964
24	SOC.PESQUERA LITORAL LTDA.	78595170	\$228.239
25	SOCIEDAD PESQUERA RIO BIO BIO LIMITADA	78946720	\$984.524

3.- Téngase presente que:

a) Las suspensiones establecidas en la presente resolución deberán ser aplicadas por este Servicio, la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

b) El alzamiento de las suspensiones procederá de oficio una vez que el deudor sea eliminado de la nómina, conforme a la información proporcionada por la Tesorería General de la República a través del sistema de interconexión disponible en la URL: <https://consultapagovencido.sernapesca.cl/>. Dicho alzamiento no requerirá la emisión de un acto administrativo adicional que lo disponga, entendiéndose que la suspensión queda sin efecto una vez verificado el pago en la planilla disponible en el sitio electrónico oficial del Servicio. En aquellos casos en que el canal mediante el cual se efectuó el pago a la Tesorería General de la República no corresponda a aquellos que se encuentran conectados de forma automática a la planilla disponible en el sitio electrónico oficial del Servicio, las suspensiones se dejarán sin efecto una vez verificado el pago mediante la emisión del comprobante de pago o al aviso por correo institucional a este Servicio efectuados por la Tesorería General de la República. Los canales de pago de la Tesorería cuya información se recibe de forma automática en la planilla disponible en el sitio electrónico oficial del Servicio, corresponden a los siguientes: PORTAL_MONE_PESO; PORTAL; CAJA_TGR; CAJA_IRA.

c) Respecto de las embarcaciones cuyo viaje de pesca haya comenzado antes de la publicación de la presente resolución, la suspensión se aplicará una vez finalizado dicho viaje, con independencia del periodo de zarpe autorizado por la Autoridad Marítima.

4.- Los incumplimientos que se generen a partir de lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionados conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las demás normas que resulten aplicables.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

6.- Publíquese la presente Resolución, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente a aquel de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

Subdirección Jurídica
Subdirección de Pesquerías
Departamento de Pesca Artesanal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=28176984&hash=26937>